



**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 ENE. 2012

**VISTO:** la solicitud de la empresa **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** N° de RUT 21.671818.0014 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la explotación de un Hotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas denominado Dazzler Pocitos, ubicado en la ciudad de Montevideo.-----

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-----

II) que el proyecto presentado por **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998 y en los Decretos 175/003 de 7 de mayo de 2003, 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y 404/010 de 29 de diciembre de 2010.--

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,**  
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**

74847

  
VTO. B°  
M.E.F.

en ejercicio de atribuciones delegadas,

**R E S U E L V E N**

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** tendiente a la explotación de un Hotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas, denominado Dazzler Pocitos, ubicado en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 139:783.915, de los cuales UI 138:366.536 se considera inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 5º inciso e) del Decreto N° 404/010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 13:393.294.-----

3º.- Autorízase a la empresa **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 13:393.924, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso f) literal ii) del Decreto N° 404/010.-----

4º.- Exonérase a la empresa **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 99:831.456, equivalente al 72,15% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 20 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

74847 a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

5º.- Los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento se computan como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por un monto máximo de UI 13:393.294 por el término de su vida útil. A los efectos del cálculo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- El uso y/o usufructo de la unidades cedidas por los titulares de éstas al explotador se considerarán como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2010 y el 31/12/2014.-----

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DAZZLER POCITOS**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con

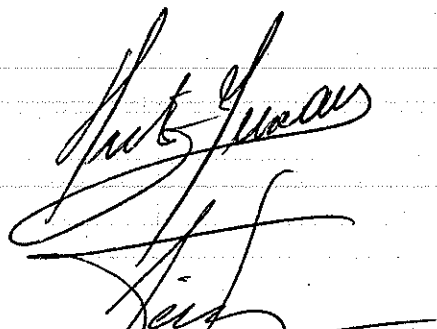
VTO. Bº  
M.E.F.

informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

**9º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

**10º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

**11º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----



**FERNANDO LORENZO**  
Ministro de Economía  
y Finanzas